



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00679-00**

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **Financiera América S.A. hoy Banco Compartir S.A.** contra **Luz Estella Murillo Sánchez**, por las siguientes sumas de dinero:

#### **Pagaré No. 1025773**

1. Por \$3'062.949.00 Mcte., por concepto de capital de 6 cuotas contenidas en el pagaré indicado, relacionadas en las pretensiones del libelo de la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas desde el día siguiente al vencimiento hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.
3. Por \$3'720.195.00 Mcte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré indicado, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.
4. Por \$30'994.452.00 Mcte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré indicado, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.
5. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede desde el 6 de marzo de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

#### **Pagaré No. 1095170**

6. Por \$5'125.464.00 Mcte., por concepto de capital de 7 cuotas contenidas en el pagaré indicado, relacionadas en las pretensiones del libelo de la demanda.
7. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas desde el día siguiente al vencimiento hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

8. Por \$1'744.779.00 Mcte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré indicado, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.

9. Por \$8'760.214.00 Mcte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré indicado, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.

10. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede desde el 6 de marzo de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería a la abogada Martha Aurora Galindo Caro, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder otorgado.

**Notifíquese.**



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

(MT)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **122** fijado hoy **17/11/2020** a la hora de las 08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breakey**  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39a82c8dfa459d1efdc23b17f48f683e138ff1a323ca0cdbeeb5f587fccc2  
622**

Documento generado en 13/11/2020 08:23:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**